

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.) la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 21 de Marzo de 1909.)

Núm. 693.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 28.

Capeas y corridas de novillos.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo que fijaba en mi circular de 4 del corriente mes publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 5 del actual, para que los señores Alcaldes contestaran a los datos que se les pedía referentes a la celebración de capeas y corridas de novillos en sus respectivas localidades, y siendo muchos los que aun no han cumplido este servicio, he acordado conminar a los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de los pueblos que se detallan en la siguiente relación, como desde luego quedan conminados, con el máximo de la multa que me autoriza el artículo 184 de la ley Municipal, si a correo seguido no envían a este Gobierno, sin protexto mi disculpa de ningún gé-

nero, todos los datos que les tengo pedidos por mi citada circular de 4 de este mes.

Valladolid 20 de Marzo de 1909.

El Gobernador,

Juan Antonio Berea.

Relacion de los pueblos a que se refiere la anterior circular.

Adalia
Aguasal
Aguilar de Campos
Alaejos
Alcazarén
Almaraz
Arroyo
Bahabon
Barcial de la Loma
Barruelo
Becilla de Valderaduey
Benafarces
Berceruelo
Berrueces
Bobadilla del Campo
Bocos
Boecillo
Bolaños
Bustillo de Chaves
Cabezón
Cabezón de Valderaduey
Campaspero
Camporredondo
Canalejas de Peñafiel
Carpio (El)
Castrillo de Duero
Castrillo-Tajeriego
Castrobol
Castrodeza
Castromonte
Castro nuevo
Castroponce de Valderaduey
Castroverde de Cerrato
Ceinos de Campos
Cervillejo de la Cruz
Cogeces de Iscar
Cogeces del Monte
Corrales de Duero
Cubillas de Santa Marta

Cuenca de Campos
Curiel
Encinas de Esgueva
Esguevillas
Fompedraza
Fontihoyuelo
Fuensaldaña
Fuente el Sol
Fuente Olmedo
Gaton de Campos
Herrin de Campos
Iscar
Laguna de Duero
Langayo
Lomoviejo
Llano de Olmedo
Manzanillo
Matapozuelos
Megeces
Melgar de Abajo
Melgar de Arriba
Monasterio de Vega
Montealegre
Montemayor
Mota del Marqués
Mucientes
Mudarra (La)
Muriel
Olivares de Duero
Olmos de Peñafiel
Palacios de Campos
Palazuelo de Vedija
Parrilla (La)
Pedrajas de San Esteban
Pedrosa del Rey
Peñafiel
Peñaflor
Pesquera de Duero
Piñel de Arriba
Pobladora de Sotiedra
Portillo
Pozal de Gallinas
Pozuelo de la Orden
Puente Duero
Quintanilla de Abajo
Quintanilla de Arriba
Rábano
Roales
Robladillo
Redilana

Saelices de Mayorga
Salvador de Zapardiel
San Cebrián de Mazote
San Llorente
San Martín de Valbeni
San Pelayo
San Salvador
Santa Eufemia
Santervás de Campos
Santibañez de Valcorba
Santovenia
San Vicente del Palacio
Sardon de Duero
Siete Iglesias
Simancas
Tamariz
Tordehumos
Torrecilla de la Abadesa
Torrecilla de la Torre
Torrefombellida
Torrelobaton
Torrescárcela
Traspinedo
Trigueros
Tudela de Duero
Union (La)
Urones de Castroponce
Urueña
Valdearcos
Valdenebro
Valdestillas
Valdunquillo
Valverde de Campos
Vega de Valdetrongo
Velascálvaro
Velilla
Velliza
Ventosa de la Cuesta
Viana de Cega
Viloria
Villabañez
Villabarúz de Campos
Villabragima
Villacarralon
Villaespér
Villafrades de Campos
Villafuerte
Villagomez la Nueva
Villalba del Alcor
Villalbarba

Villalon
 Villan de Tordesillas
 Villanubla
 Villanueva de Duero
 Villanueva de la Condesa
 Villanueva de los Caballeros
 Villanueva de San Mancio
 Villardefrades
 Villarmentero
 Villasexmír
 Villavaquerín
 Villavellid
 Villavieja
 Zaratán
 Zirza (La)
 Zorita de la Loma

Núm. 664.

Gobierno civil de la provincia.

SECRETARÍA.

Negociado 4.º—Orden público.

CIRCULAR NÚM. 29.

El día 11 del actual desapareció de la casa paterna en el pueblo de San Pablo de la Moraleja, el joven Severiano Valero, hijo del vecino de aquel pueblo Saturnino Valero, ignorándose su paradero, y cuyas señas se detallan al final.

Por tanto encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del mencionado joven, y caso de ser habido sea puesto á disposicion del Sr. Alcalde de dicho pueblo, dando cuenta á este Gobierno del resultado de las gestiones.

Señas del Severiano.

Edad 18 años, estatura regular, color moreno, pelo castaño, ojos grandes al pelo, vestía pantalón de pana de cordón claro, con remiendos color verdoso, chaleco de pana claro, con remiendos en los bolsillos color verdoso, chaqueta de pana negra, remendadas las mangas, gorra vizcaina negra con un agujero como de una quemadura, camisa blanca con listas negras, boteguies de vaqueta blancos en buen uso y blusa.

Valladolid 18 de Marzo de 1909.

El Gobernador,

Juan Antonio Perca.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ley.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presenten

vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden, las dos siguientes:

Una que, partiendo de la de Bóveda á Toro, á la de Valladolid á Salamanca, cerca de Castrunúño, termine en la de Tordesillas á Zamora, cerca de Villaester de Abajo, y

Otra que, partiendo de la de Valladolid á Rueda, en Puente Duero, termine en la de Valladolid á Salamanca, en Simancas.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley, se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil novecientos nueve.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, José Sanchez Guerra.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La parsimonia con que se va reglamentando la ejecución de la ley de 14 de Febrero de 1907, quedó explicada cuando el Ministro que suscribe tuvo el honor de someter á la aprobación de V. M. el Decreto de 24 de Julio de 1908; y aquella exposición misma es aplicable á la adición de nuevos artículos que ahora propone, después de examinar cuidadosamente las experiencias del nuevo régimen en la contratación administrativa, y los informes de la Comisión protectora de la Producción Nacional.

Se puede conjeturar razonablemente que sobrevendrán todavía ulteriores adiciones, á medida que las sugiera la enseñanza insuperable de la realidad, siendo la materia tan compleja, y estando tan estrechamente ligada con el buen orden de las obras y los servicios públicos.

Al presente se acude á las conveniencias mejor comprobadas, perseverando en el derrotero inicial y procurando avanzar en

facilidades y garantías para conseguir la observancia de la ley de 14 de Febrero de 1907, con el menor posible embarazo de la acción administrativa.

No tan sólo al tiempo de preparar y perfeccionar los contratos, sino también en el curso de su ejecución, se ha de celar el cumplimiento de dicha ley y de las obligaciones aceptadas en conformidad con ella.

Tal es el designio con que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se adicionan al Reglamento de 23 de Febrero de 1908, los que siguen:

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida, resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente, los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 16. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá designar los establecimientos, propios ó ajenos, de donde aquéllos hayan de provenir. Si tal designación no cons-

tase en la proposición del adjudicatario, habrá éste de hacerla por escrito con anterioridad á la formalización del contrato, sin perjuicio de rectificarla ó variarla á su voluntad, también por escrito, en lo sucesivo, á fin de que los funcionarios de la Administración ó los delegados al efecto por la Comisión protectora de la producción Nacional, puedan en todo tiempo fiscalizar la observancia de las obligaciones contraídas. Los productores nacionales designados por el contratista, deberán permitir y facilitar la comprobación de procedencia efectiva de los productos que sean objeto de contrato con la Administración.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración, que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquiera forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión Protectora de la Producción Nacional. Las designaciones de procedencia de productos nacionales, prescritas por el artículo precedente, de igual modo habrán de ser comunicadas también á la dicha Comisión. Para ordeñar el primer pago á que el contrato dé ocasión, ó el subsiguiente á una designación de procedencias que deba comunicarse, será requisito indispensable que consta haberse efectuado las comunicaciones á la Comisión, prescritas en el párrafo anterior.

Art. 18. Utilizando los medios más adecuados y eficaces, la Comisión protectora facilitará á los productores nacionales el conocimiento de las convocatorias para contratos administrativos que puedan interesarles; y también á los Centros, las Dependencias y las Autoridades de la Administración, así general como local, el conocimiento de los productos y los productores, que tengan conexión con obras ó servicios, objeto de los aludidos contratos.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta del 13 de Marzo de 1909.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La franquicia postal concedida por el artículo 2.º del Real decreto de 28 de Febrero de 1908, á los Delegados y Subdelegados de la venta de cerillas fosfóreas y toda clase de fósforos, se entenderá ampliada para la correspondencia que cambien entre sí los Delegados y Subdelegados de cada provincia.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, *Juan de la Cierva y Peñafiel*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Resultando del acta levantada del Concurso celebrado en el día de ayer, en cumplimiento de la orden de convocatoria de 9 de Febrero próximo pasado, para proveer las Direcciones de Establecimientos balnearios vacantes, en la forma que determina el artículo 29 del Reglamento de baños, que previa lectura de la expresada convocatoria, de las Reales órdenes de 4 de Febrero último y de 10 del corriente y del Escalafón del Cuerpo, se procedió al sorteo de los Médicos reconocedores que determina el artículo 162 de la Instrucción general de Sanidad resultando elegidos:

D. Enrique Sanchiz y Fabra, D. Marco Antonio Díaz de Cerio y D. José Morales y Moreno; que procediendo ya á la provision de las Direcciones balnearias vacantes y que vacasen por las circunstancias del Concurso, solicitó don Aurelio Enríquez y González, la de Montemayor; D. Amalio Gimeno y Cabañas, Cestona; D. Eduardo Palomares y Núñez; Urberuaga de Ubilla; D. Enrique Sanchiz y Fabra, Fortuna; D. Manuel Morales y Gutiérrez, Caldas de Montbuey; D. César García Teresa, Ledesma; D. Amaro Massó y Brú, Liérganes; D. Benito Avilés y Morino, Ontaneda; D. José del Pino y Cuenca, Albama de Murcia; D. Hipólito Rodríguez Bertolme, previa renuncia del cargo de Inspector provincial,

San Hilario de Sacalu; D. Celestino Compaired y Cabodebilla, excedente; D. Domingo Fernández Campa, Caldas de Malavella; D. Felipe Isla y Gómez, Bellús; D. Ramón Amigó Brey, excedente; D. Carlos Mangleno y Terrón, Zuazo; D. Canuto Castells y Ballepi, excedente; D. Cándido Peña y Gallegos, Villaró; D. Enrique Pratosí y Martínez, Villavieja de Nules; D. José Bamentos y Jeromillo, Villar del Pozo; don Leoncio Bellido, Paracuellos de Giloca; D. Mariano de Monserrate Abad y Maciá, Bayeres de Nava; D. Arturo Pérez Fábregas, Jabalcuz; D. Diego González y Rodríguez, Carballino; D. Miguel Peña y López, excedente; D. Rafael Fraile y Herrera, excedente, y D. Arturo Daza de Campos, Arteijo;

Vistos los artículos 29 y 35 del Reglamento de baños, la orden de convocatoria, el art. 162 de la Instrucción general de Sanidad y las Reales órdenes de 4 de Febrero último y 10 del corriente mes:

Considerando que el concurso referido se ha ajustado á las prescripciones reglamentarias y á las de la Convocatoria,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el expre-

sado concurso expidiéndose los respectivos nombramientos á los Médicos Directores interesados en él para todos los efectos reglamentarios y del art. 162 de la Instrucción general de Sanidad.

2.º Que se declare constituida la Comision reconocedora, en la forma expuesta á los efectos del ya citado art. 162, y

3.º Que se admita la renuncia que verbalmente hizo en el acto de este concurso D. Hipólito Rodríguez y Bertolomé, del cargo de Inspector provincial de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1909.—*Cierva*.—Sr. Inspector general de Sanidad interior.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Consignada en el presupuesto vigente de este Ministerio la cantidad de 13.000 pesetas para gastos de inspeccion y publicacion de los *Boletines Agrícolas* de las 13 Regiones agronómicas,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se libre por tri-

mestres, y á justificar, con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º, concepto 83 de dicho presupuesto, la suma de 1.000 pesetas á cada uno de los siguientes Ingenieros Jefes de las Regiones agronómicas: don Eduardo Carretero, Jefe de la de Castilla la Nueva; D. Juan Ramón y Vidal, de la de Castilla la Vieja (Valladolid); D. Francisco González Sandoval, de la de la Mancha y Extremadura; don Juan Laguna, de la de Aragón y Rioja; D. Tomás Risueño, de la Leonesa (Santander); D. Francisco de Paula Curado, de la de Galicia y Asturias; D. Pedro Fuertes, de la de Navarra y Vascongadas; D. Estéban Sala, de la de Cataluña; D. Adolfo Fernández, de la de Levante (Valencia), D. Manuel Molina, de la de Andalucía Oriental (Granada); don Manuel Saenz Temple, de la de Andalucía Occidental (Sevilla); D. Antonio Ballester, de la de Baleares, y D. Francisco Menéndez, de la de Canarias.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1909.—*Sánchez Guerra*.—Señor Director General de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 17 de Marzo de 1909.)

Diputacion provincial de Valladolid.

Contaduría de fondos provinciales.

Mes de Abril de 1909.

Distribucion de fondos por Capítulos del Presupuesto del presente año económico para satisfacer las obligaciones del indicado mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 93 del Reglamento que sirve para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, art. 121 de la de 29 de Agosto de 1882, regla 10 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CONCEPTO GENERAL	Gastos obligatorios de pago inmediato		Gastos obligatorios de pago diferible		Gastos voluntarios		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Capítulo 1.º—Administracion provincial.	7974	41	14241	49	»	»	22215	90
Capítulo 2.º—Servicios generales..	500		50227	19	»	»	50727	19
Capítulo 3.º—Obras obligatorias..	8500		58657	33	»	»	67157	33
Capítulo 4.º—Cargas..	390		54279	75	»	»	54669	75
Capítulo 5.º—Instrucción pública..	6303	20	9880	46	»	»	16183	66
Capítulo 6.º—Beneficencia..	67421	89	121163	86	»	»	188585	75
Capítulo 7.º—Correccion pública..	4071	16	13499	78	»	»	17570	94
Capítulo 8.º—Imprevistos..	»		666	66	»	»	666	66
Capítulo 10.º—Carreteras..	1700	50	75187	52	»	»	76888	02
Capítulo 12.º—Otros gastos..	»		2034	94	»	»	2034	94
Capítulo 13.º—Resultas..	»		40000		»	»	40000	
TOTAL..	96861	16	439838	98	»	»	536700	14

Valladolid á 3 de Marzo de 1909.—El Contador de fondos provinciales, *José Gomez*.—V.º B.º El Ordenador de pagos, *Heliodoro Represa*.

Comision provincial.—Sesion del 15 de Marzo de 1909.—Se aprueba la presente distribucion de fondos y publíquese en el BOLETIN OFICIAL á los efectos de la Ley.—El Vicepresidente, *Mariano G. Lorenzo*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 647.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

DEUDA MUNICIPAL.

H.^a anualidad de amortizacion. Año de 1909.

Primera emision.

Relacion de los veintitres títulos de la Deuda Municipal de la emision de 1.^o de Agosto de 1895, amortizados en este día según sorteo celebrado en acto público.

	BOLAS Número
Primera..	721
Segunda..	548
Tercera..	991
Cuarta..	1227
Quinta..	1235
Sexta..	404
Séptima..	998
Octava..	383
Novena..	469
Décima..	276
Undécima..	482
Duodécima..	978
Décimatercera..	623
Décimacuarta..	1000
Décimaquinta..	293
Décimasexta..	496
Décimaseptima..	315
Décimaoctava..	260
Décimanovena..	101
Vigésima..	64
Vigésima primera..	1126
Vigésima segunda..	354
Vigésima tercera..	855

Valladolid 17 de Marzo de 1909.
El Alcalde, E. Romero.

NUM. 677.

Ataquines.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder en su día a la confeccion del apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el año de 1910, se hace preciso que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en sus riquezas, presenten relaciones duplicadas y separadas por cada concepto, debidamente reintegradas, en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día 30 de Abril próximo venidero, a las que acompañarán por lo que se refiere a las riquezas rústica y urbana, los documentos justificativos de la adquisición y carta de pago de haber satisfecho

los derechos reales a la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Ataquines 18 de Marzo de 1909.
—El Alcalde, Francisco Sanz.—
El Secretario, Gregorio Casado.

Del mismo modo y por igual término invitan los Ayuntamientos de

Bercero
Cabreros del Monte
Cervillego de la Cruz
Fombellida
Renedo de Esgueva
San Cebrian de Mazote
San Miguel del Arroyo
Valbuena de Duero
Velascálvaro
Villavaquerín

NUM. 680.

Bercero.

Formado por la Junta municipal de esta villa el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del año actual; se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que puedan examinarle cuantas personas lo deseen y presentar las quejas ó reclamaciones de que se crean asistidas; en la inteligencia que transcurrido dicho término no serán oídas las que despues se presenten, como tampoco las que no se acomoden a los términos prescritos en la Ley y demás disposiciones vigentes.

Bercero 14 de Marzo de 1909.
—El Alcalde, Baldomero Rodríguez.—
El Secretario, Fructuoso Cermeño.

NUM. 681.

Bercero.

Don Baldomero Rodríguez Martín, Alcalde Presidente, del Ayuntamiento de esta villa de Bercero.

Hago saber: Que la Corporacion de mi presidencia por virtud de orden de la Superioridad, y por no haber podido tener efecto la primera subasta, va a proceder a la venta en pública y segunda licitacion en cumplimiento del acuerdo tomado en sesion extraordinaria de esta fecha, de la única finca perteneciente a este Pósito municipal, la cual se

halla enclavada en este casco y su calle de Santa María, número veinte, que mide una extension superficial de 75 metros cuadrados y linda por la derecha de su entrada y espalda con casa de don Isidro Gonzalez, y por la izquierda con calle del Puerto de Santa María.

La subasta se sujetará al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y tendrá lugar ante el mismo el día cuatro de Abril próximo a las once, admitiéndose pliegos cerrados media hora antes de la señalada para el acto, con arreglo al modelo de proposicion que se acompaña; siendo indispensable para tomar parte en la subasta cubrir el tipo de la tasacion que a dicha finca se la ha dado, depositar el cinco por ciento del valor de la misma y redactar ó extender el pliego indicado en papel de la clase 11.^a siendo de cuenta del reñatante pagar los gastos del expediente y escritura que se otorgue al efecto.

El valor de la finca es el de doscientas cincuenta y cinco pesetas noventa y cinco céntimos, el cual servirá de único tipo para la subasta, que será presidida por el Alcalde y en su defecto por el que haga sus veces ó por un Subdelegado si la Superioridad lo ordena, acompañado de las personas que determina el número primero de la circular de la Delegación Regia de fecha 13 de Septiembre de 1907.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la base 4.^a, letra (b) de la circular de 4 de Julio del propio año, se hace público por medio del «Boletín oficial», para general conocimiento.

Bercero trece de Marzo de mil novecientos nueve.—El Alcalde, Baldomero Rodríguez.—El Secretario, Fructuoso Cermeño.

Modelo de proposicion.

Don F. de T., vecino de.... con cédula personal de.... clase.... número.... se ha enterado del anuncio inserto en el «Boletín oficial» número.... y del pliego de condiciones sobre la subasta de una finca urbana del Pósito de esta villa, y ofrece por ella la cantidad de.... pesetas (en letra).

Bercero á.... de.... de 1909.
(Fecha y firma del proponente).

Núm. 675.

San Roman de la Hornija.

Terminado el repartimiento de consumos para el año actual, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes en él comprendidos puedan producir las reclamaciones que crean justas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Roman de la Hornija 18 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Adolfo García.—El Secretario, Gaspar Nuñez Cepeda.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 648.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Sebastian Arechavala y Fuentes, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el art. 504, en relacion con las circunstancias 1.^a y 3.^a del 503 de la ley de Enjuiciamiento Criminal se cita, llama y emplaza al procesado Alejandro Gonzalez Morales, cuyas circunstancias se anotan a continuacion, para que dentro del término de diez días, comparezca en la Cárcel de este partido constituyéndose en prision provisional decretada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta Capital, en causa que se sigue contra el mismo sobre hurto de meta!, con la prevencion de que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio legal.

Al propio tiempo encargo a todas las autoridades civiles y militares, Guardia civil y dependientes de la policia judicial, procedan a la busca y captura del mismo, poniéndole en la Cárcel de este partido a disposicion de la Excm. Audiencia de este Territorio caso de ser habido.

Dado en Valladolid y Marzo diez y seis de mil novecientos nueve.—Sebastian Arechavala.—Licenciado, Gregorio Nuñez.

Circunstancias del procesado.

Alejandro Gonzalez Morales, de quince años, soltero, jornalero, natural de esta Ciudad, hijo de Lucio y Victoria, sin instruccion, ni domicilio fijo, estatura regular, pelo castaño, (tiñoso), ojos castaños, nariz regular, color bueno, viste pantalon de paño, chaleco idem, chaqueta negra, camisa rayada y boina a la cabeza.—Nuñez.

Imprenta del Hospicio provincial.